COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO

DIRECCION ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES 2023

NOMBRE
ADAN DE JESUS CHAVEZ GONZALEZ
CESAR ALONSO VIRGEN MADRIGAL
DIANA VICTORIA HERNANDEZ ROMERO
ELBA TATIANA LOPEZ ACEVES
FERNANDO BARAJAS ALVAREZ
FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO
JESUS ENRIQUE MEDEROS MORAN
JOSE DE JESUS MIRANDA ALTAMIRANO
JOSE GABRIEL OCHOA CURIEL
LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA
LAURA LETICIA DE LOS DOLORES RINCON SALAS
LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS
MANUEL EDUARDO LUNA ARCE
MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA
MARIA BELEN SAUCEDO LARA
MARIA DEL PILAR JIMENEZ RODRIGUEZ
MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ GARCIA
MARTHA ELENA SANCHEZ VERA
MAURICIO SAMIER LEMOINE ALVAREZ
MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ
NORA DENNISE NUÑO CASILLAS
OLGA MORENO MIRAMONTES
PABLO ISAIAS SOTO ACEVES
PRIMITIVO RODRIGUEZ OCEGUERA
RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ
SERGIO VALENTE VAZQUEZ
SUE DIANA OCAMPO LOPEZ

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Adán de Jesús Chávez González,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de **Guadalajara, Jalisco,** con fecha de nacimiento ([redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población ([redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$8,720.00 (ocho mil setecientos veinte pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ADÁN DE JESÚS CHÁVEZ GONZÁLEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Cesar Alonso Virgen Madrigal,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. CESAR ALONSO VIRGEN MADRIGAL**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

CESAR ALONSO VIRGEN MADRIGAL

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Diana Victoria Hernández Romero,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. DIANA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

DIANA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Elba Tatiana López Aceves,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. ELBA TATIANA LOPEZ ACEVES**, tiene su domicilio fiscal en la **Calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

[redacted]

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

[redacted]

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

ELBA TATIANA LOPEZ ACEVES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Fernando Barajas Álvarez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FERNANDO BARAJAS ÁLVAREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Francisco Javier Arenas Soto,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO**, tiene su domicilio fiscal en la calle [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 15 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,555.06 (quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos 06/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

FRANCISCO JAVIER ARENAS SOTO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Jesús Enrique Mederos Morán,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JESÚS ENRIQUE MEDEROS MORÁN**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JESÚS ENRIQUE MEDEROS MORÁN

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José de Jesús Miranda Altamirano,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ DE JESÚS MIRANDA ALTAMIRANO

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. José Gabriel Ochoa Curiel,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted], que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

JOSÉ GABRIEL OCHOA CURIEL

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Daniela Muñoz Zepeda,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **femenino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$10,453.03 (diez mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 03/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA DANIELA MUÑOZ ZEPEDA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Laura Leticia de los Dolores Rincón Salas,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted], quien se identifica con credencial de elector número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. LAURA LETICIA DE LOS DOLORES RINCON SALAS** tiene su domicilio fiscal en la calle [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Asi mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LAURA LETICIA DE LOS DOLORES RINCON SALAS

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **18 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Luis Alfonso Borboa Contreras,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted], del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **18 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$9,966.67 (nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 67/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **18 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

LUIS ALFONSO BORBOA CONTRERAS

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Manuel Eduardo Luna Arce,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

[redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted], con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: **masculino**; que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MANUEL EDUARDO LUNA ARCE**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MANUEL EDUARDO LUNA ARCE

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Marco Antonio Quezada Meza,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de **Guadalajara, Jalisco,** con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal**.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARCO ANTONIO QUEZADA MEZA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Maria Belén Saucedo Lara,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA BELEN SAUCEDO LARA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en** [redacted]

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un periodo comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,354.00 (un mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"
4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA BELÉN SAUCEDO LARA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Pilar Jiménez Rodríguez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de "administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de $**1,032.70 (un mil treinta y dos pesos 70/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023.**

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. María del Socorro Hernández García,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2022, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARÍA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ GARCÍA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Elena Sánchez Vera**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestacion de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de $**2,533.25 (dos mil quinientos treinta y tres pesos 25/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MARTHA ELENA SÁNCHEZ VERA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Martha Elena Sánchez Vera**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Mauricio Samier Lemoine Álvarez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. MAURICIO SAMIER LEMOINE ALVAREZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitrés mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLÓA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MAURICIO SAMIER LEMOINE ALVAREZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Miroslava Esmeralda Yáñez Gámez**, brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. MIROSLAVA ESMERALDA YAÑEZ GAMEZ**, tiene su domicilio fiscal en la [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el 30 de septiembre de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$14,457.00 (catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8001 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

MIROSLAVA ESMERALDA YANEZ GAMEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Nora Dennise Nuño Casillas,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. NORA DENNISE NUÑO CASILLAS**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$23,600.00 (veintitres mil seiscientos pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

NORA DENNISE NUÑO CASILLAS

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **la C. Olga Moreno Miramontes,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. OLGA MORENO MIRAMONTES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$16,960.00 (dieciséis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

OLGA MORENO MIRAMONTES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Pablo Isaías Soto Aceves** , brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. PABLO ISAIAS SOTO ACEVES**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SANCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

PABLO ISAIAS SOTO ACEVES

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **18 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Primitivo Rodríguez Oceguera,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. PRIMITIVO RODRIGUEZ OCEGUERA**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **18 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$9,966.67 (nueve mil novecientos sesenta y seis pesos 67/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **18 de septiembre de 2023**.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

PRIMITIVO RODRIGUEZ OCEGUERA

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LÓPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Rafael Leopoldo Cárdenas Muñoz,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. RAFAEL LEOPOLDO CARDENAS MUÑOZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$39,000.00 (treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ"; o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;.
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

RAFAEL LEOPOLDO CÁRDENAS MUÑOZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8991. www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte **el C. Sergio Valente Vázquez,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101. Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadano mexicano, originario de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **RFC** [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo el **C. SERGIO VALENTE VÁZQUEZ**, tiene su domicilio fiscal en la **calle** [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, así también que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es **temporal.**

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del día **01 hasta el día 30 de septiembre de 2023**.

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$13,160.00 (trece mil ciento sesenta pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101 Lada sin costo 01 800 201 8991 www.cedhj.org.mx

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actúe con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinación laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023**.

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SERGIO VALENTE VAZQUEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERONICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3669 1101, Lada sin costo 01 800 201 8891, www.cedhj.org.mx

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco

COMISION ESTATAL DE DEREHOS HUMANOS JALISCO

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **01 de septiembre de 2023**, en el domicilio ubicado en la calle de Pedro Moreno 1616, colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las oficinas de la Dirección Administrativa, ante dos testigos que al calce firman, comparece por una parte la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede en Jalisco, representada por su Presidenta Licenciada Luz del Carmen Godínez González, calidad que ostenta mediante Acuerdo Legislativo 167/LXIII/22, aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, el pasado 21 de julio de 2022; quien tiene facultades de representación y delegatorias para los efectos de la contratación de conformidad con el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; por su conducto comparece el Maestro Francisco Javier Ulloa Sánchez, en su carácter de Apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante poder general Judicial para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión, con la personalidad legal para obligase en los términos de este contrato, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA CEDHJ", y por la otra parte la **C. Suc Diana Ocampo López,** brindará asesoría en materia de **administración, contabilidad, jurídica, etc.** a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", ambas partes manifiestan que es su deseo celebrar el presente CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDO, obligándose a sujetar al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

[redacted]

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA CEDHJ", por conducto de su representante que:

1.1.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993 y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero del mismo año.

[redacted]

1.2.- Que mediante decreto número 17113, dictado por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998.

1.3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.

1.4.- Que está facultada para celebrar el presente contrato conforme el artículo 28 fracciones I, V, XIII, XIV, XVI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en virtud de las facultades delegatorias de su Presidenta y por su conducto, el apoderado General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conforme a la escritura pública número 11875, pasada ante la fe del Notario Público número 22, Lic. José de Jesús Bailón Cabrera de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como con el acuerdo interno de Presidencia número 11 en el que se crea la Dirección General Jurídica de la citada comisión.

[redacted]

1.5.- Que el presente instrumento legal tiene como fundamento el artículo 94 Fracción IV y demás aplicables a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.
33 3668 1101 Lada sin costo 01 800 201 8201

1.6.- Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.

1.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestaria autorizada para cubrir el importe de los honorarios asimilables a salarios, durante el ejercicio que comprende 2023, además, que requiere la contratación de servicios eventuales hasta en tanto el objeto del contrato haya terminado o bien, que la partida presupuestal se haya agotado;

1.8.- Que, para los efectos del presente contrato, "LA CEDHJ", señala como domicilio, el ubicado en Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

2.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS",

2.1.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" declara ser una persona física, en pleno ejercicio de sus derechos, con plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios; ser ciudadana mexicana, originaria de [redacted] con fecha de nacimiento [redacted] quien se identifica con credencial de elector número [redacted] expedida por el Instituto Nacional Electoral, del cual se anexa fotocopia al expediente, del sexo: [redacted] que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes RFC [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 27 del Código Fiscal de la Federación y 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por lo que es su voluntad, la cual se encuentra libre de todo vicio y/o coacción, para obligarse en los términos y condiciones que se estipulen en el presente contrato, así mismo la **C. SUE DIANA OCAMPO LÓPEZ**, tiene su domicilio fiscal en la calle [redacted]

2.2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro de Población [redacted] del cual se anexa una fotocopia.

Que sus actividades profesionales las presta a toda persona que lo solicite, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, con los conocimientos, con las aptitudes y la experiencia profesional que se requiere para realizar de forma independiente los servicios estipulados objeto del presente contrato; además que no se encuentra en algun otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés para prestar los servicios objeto del presente contrato.

2.3.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que conoce plenamente las caracteristicas y necesidades de los servicios objeto del presente contrato, asi tambien que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que implican su realización, por lo tanto, es plenamente sabedor que la vigencia del presente contrato es temporal.

3.- DECLARAN "LAS PARTES"

3.1.- Que es voluntad de las partes suscribir el presente contrato, la cual se encuentra libre de todo vicio o coacción, y declaran que no existe error, dolo o mala fe, por lo que ambas partes se obligan en los términos y condiciones que se estipule, asumiendo las responsabilidades que de este instrumento derivan.

3.2.- Las partes manifiestan que celebran el presente contrato de honorarios asimilables a salarios de conformidad con los artículos del 2254 al 2274 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, siendo aplicable al presente contrato lo estipulado en las fracciones I y IV, del artículo 94 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ambas se sujetan al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El OBJETO del presente contrato. Es la prestación de servicios por honorarios asimilables a salarios, por tiempo determinado en apoyo a las actividades propias del área asignada **consistentes en proporcionar asesoría en materia de administración, contabilidad, legal, etc**, así como algunas otras que le fueren indicadas y en cualquier momento que le fueran requeridas por "LA CEDHJ".

SEGUNDA.- DESEMPEÑO DE FUNCIONES: "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Deberá realizar las funciones inherentes al puesto señalado en la declaración 3.2 de éste instrumento jurídico, así como las que determine la normatividad aplicable a este órgano constitucional autónomo Comisión Estatal de Derechos Humanos, con sede Jalisco.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "LA CEDHJ" a prestar los servicios objeto del presente contrato, en forma independiente, por un período comprendido del **día 01 hasta el día 30 de septiembre de 2023.**

CUARTA.- LUGAR Y MONTO DEL PAGO DE HONORARIOS A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". El pago de honorarios asimilables a sueldo por tiempo determinado será en la oficina de la Dirección Administrativa de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ubicado en el domicilio de calle Pedro Moreno 1616, colonia Americana de Guadalajara, Jalisco. Por la cantidad bruta mensual de **$1,609.00 (un mil seiscientos nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que recibirá por las funciones realizadas, que se especifican en la cláusula primera de este contrato, con las retenciones de impuestos que correspondan.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":
1.- Se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos especializados para cumplir satisfactoriamente y en todo momento con las actividades materia del presente Instrumento, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causaren a "LA CEDHJ", o bien, cuando éste no pueda continuar con la prestación de los servicios contratados y/o no diera aviso con oportunidad, siendo quince días, lo anterior de conformidad con el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco, así mismo, se obliga a rendir los avances de las actividades desarrolladas en los términos y condiciones que se lo requiera "LA CEDHJ".

2.- Se obliga la reserva y secreto de los datos que con motivo de sus servicios lleguen a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y de los resultados que con su trabajo se obtengan, así mismo e independientemente de lo anterior se obliga a guardar el secreto profesional, así como también no podrá difundir, publicar, boletinar, usar o enajenar por cualquier medio el producto o resultado de los trabajos desarrollados por el "PRESTADOR DE SERVICIOS": también los datos o información de otras personas que con motivo de sus funciones estén resguardados por terceros, son propiedad exclusiva de "LA CEDHJ", ello de conformidad con el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- Cuando "LA CEDHJ" quiera dar por concluido el presente contrato deberá:

I.- Dar aviso a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cuando menos con 15 Quince días naturales de anticipación y

II.- Pagar a éste los honorarios correspondientes al término de la vigencia de este contrato.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISION. Son causas de rescisión de este contrato el incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente documento además de las siguientes:

1.- La existencia de un motivo razonable de pérdida de confianza:
2.- Las señaladas en el Código Civil del Estado de Jalisco;
3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no obtenga óptimos resultados a juicio de la "CEDHJ", en el desempeño de sus funciones"

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" actue con negligencia, impericia o dolo, divulgación de la información confidencial, datos o resultados obtenidos por la prestación del servicio propiedad de "LA CEDHJ";
5.- Que exista reducción de la partida presupuestal correspondiente;
6.- Por negarse a informar a "LA CEDHJ" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados;
7.- Por impedir el desempeño normal de las labores propias "LA CEDHJ" durante la prestación del servicio.
8.- Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "LA CEDHJ";
9.- Por mutuo consentimiento de las partes establecido por escrito;
10.- Por incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el presente contrato.

OCTAVA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA
Para el caso de que, las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas partes contratantes señalan que, el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito expresando los motivos del proceder, mismo que se deberá notificar con cinco días hábiles de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la recisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior; para lo cual, a juicio de la "CEDHJ" evaluará el avance del proyecto objeto del contrato con la finalidad de cubrir los honorarios al "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional que corresponda.

NOVENA.- Ambas partes convienen en que la vigencia de este contrato es limitada, siendo ésta el periodo estipulado en la cláusula Tercera, por lo cual, el presente instrumento será improrrogable. Si al término de la vigencia del presente contrato, LA CEDHJ" requiere de la prestación de los servicios independientes de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se pactará la celebración de un nuevo contrato de naturaleza civil, con las formalidades correspondientes.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" opta por sujetar al régimen fiscal de asimilación a sueldos el monto del pago por la prestación de los servicios independientes materia del presente contrato, sin que ello se traduzca en la existencia de una subordinacion laboral, anexándose al presente el escrito en el que lo solicita y en el que refiere bajo protesta de decir verdad que dicho régimen fiscal procede a su favor, toda vez que manifiesta reunir los requisitos establecidos en los artículos 94, fracción I y IV y 110 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga expresamente a dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones fiscales que le correspondan y que deriven de la prestación de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- GENERAL. El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y debido cumplimiento de este contrato, las partes acuerdan que es su voluntad someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Así mismo las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato, se regirá por la disposición contenida en el Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no hay vicios en el consentimiento, dolo, mala fe o enriquecimiento ilícito, por lo que se lee y ante los testigos se les explica a las partes el alcance jurídico del presente contrato, firmándose por duplicado el día **01 de septiembre de 2023.**

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.

CONTRATO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIO SEPTIEMBRE 2023

POR "CEDHJ"
DIRECTOR GENERAL JURIDICO

[redacted]

MAESTRO FRANCISCO JAVIER ULLOA SÁNCHEZ

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

[redacted]

SUE DIANA OCAMPO LOPEZ

TESTIGO

[redacted]

LIC. MARTHA VERÓNICA QUIRARTE BRISEÑO

TESTIGO

[redacted]

LIC. LETICIA DONAJI LOPEZ GUEVARA

Pedro Moreno No. 1616, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco.